



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

Firmado por: MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU  
20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/03/2023  
12:51:47 -0500

## CONTRATO N° 003-2023-OSITRÁN

### "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMÉTRICO DEL AEROPUERTO DE PIURA"

(Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRÁN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimétrico del Aeropuerto de Piura, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por el señor RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO, identificado con DNI N° 08186188, en su condición de Gerente de Administración encargado, según Memorando Circular N° 00055-2022-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, con RUC N° 20610570454, conformado por las empresas CONSULGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20601626510, CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20601137624, y JESÚS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI con Cédula de Ciudadanía de la República de Colombia N° 19.381.186, con domicilio legal común en Av. Caminos del Inca N° 670 – quinto Piso, Oficina 1, Urbanización Tambo de Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en los correos electrónicos: [sandra.olortegui@consulgal.pt](mailto:sandra.olortegui@consulgal.pt), [peru@conurma.com](mailto:peru@conurma.com) y [jaas.licitaciones@gmail.com](mailto:jaas.licitaciones@gmail.com), debidamente representado por su Representante legal común, el señor EDGARDO RAFAEL GAMARRA BELLIDO, identificado con DNI N° 41308443, según lo establecido en el Contrato de Consorcio del 29 de enero de 2023, con firmas legalizadas ante el Notario de Lima – Perú, Igor Sobrevilla Donayre, y la Notaria Novena (e) del Círculo de Bucaramanga - Colombia, Sandy Johana Bayona Gómez, esta última debidamente apostillada; que en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 12 de abril de 2022 se convocó el Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N° 001-2022-OSITRÁN para la "Contratación del servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimétrico del Aeropuerto de Piura", a través del portal web de Ositrán - [www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán). Tras la declaratoria de desierto del mencionado procedimiento de selección, el 22 de junio de 2022, a través del Memorando N° 00177-2022-JCA-GSF-OSITRÁN, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios confirmó la persistencia de la necesidad de contratar el mencionado servicio, adjuntando los Términos de Referencia con las precisiones ahí señaladas.
- 1.2 Mediante invitaciones del 1 de julio de 2022, se dio inicio al Procedimiento de Selección Derivado (PSD) del PSO N° 001-2022-OSITRÁN para la "Contratación del servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimétrico del Aeropuerto de Piura", el mismo que fue declarado desierto; siendo que, el 20 de octubre de 2022, con Memorando N° 01881-2022-GSF-OSITRÁN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización confirmó la persistencia de la necesidad de contratación del citado servicio, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes con las precisiones ahí detalladas.



Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Visado por: MATUTE GONZALES  
Erika Vanessa FIR 40906006 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/03/2023 12:12:16 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su  
FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/02/2023 22:50:55 -0500

Visado por: HUANCAYQUI RODRIGUEZ  
DE SAAZ Edith Heiga FAU 20420248645  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/02/2023 21:29:53 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula  
Paulina FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/02/2023 21:26:17 -0500



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

- 1.3 A través de invitaciones cursadas el 13 y 19 de diciembre de 2022, se dio inicio al PSD del PSO N° 001-2022-OSITRÁN (Segunda Convocatoria) para la "Contratación del servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimétrico del Aeropuerto de Piura"; siendo que, el 16 de enero de 2023 se recibió la propuesta de EL SUPERVISOR, único postor; y, tras la evaluación efectuada, el 25 de enero de 2023 se le adjudicó la buena pro, la misma que quedó consentida el 26 de enero de 2023, según publicación realizada en el portal web de Ositrán - [www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)
- 1.4 El 8 de febrero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CSPIURA (NT2023015546), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 4.2 del Capítulo IV de los Lineamientos del PSD del PSO N° 001-2022-OSITRÁN, segunda convocatoria.
- 1.5 En atención al Memorando N° 00259-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios a través del Memorando N° 00052-2023-JCA-GSF-OSITRÁN del 15 de febrero de 2023 remitió la validación de la documentación técnica presentada por el SUPERVISOR, detallando algunas observaciones relativas a los equipos propuestos.
- 1.6 El 15 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 00881-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, se notificó a EL SUPERVISOR las observaciones detectadas en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que, el 22 de febrero de 2023, mediante la Carta N° 002-2023-CSPIura (NT2023020793), EL SUPERVISOR presentó la documentación de subsanación de observaciones.
- 1.7 Con Memorando N° 00066-2023-JCA-GSF-OSITRÁN del 27 de febrero de 2023, en respuesta al Memorando N° 00312-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios señaló que la documentación anexa a la mencionada Carta N° 002-2023-CSPIura, acredita que los equipos igualan o superan lo presentado en la propuesta técnica.

#### CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
- 2.3 Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRÁN (Segunda Convocatoria), que contienen los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
- 2.4 La Propuesta de EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5 El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.



Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimétrico del Aeropuerto de Piura, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRÁN (Segunda Convocatoria), la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

### CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a USD 2 177 822,20 (Dos millones ciento setenta y siete mil ochocientos veintidós con 20/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 22. de los Términos de Referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de Ositrán, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato rige a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo estimado de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta y ocho (738) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha señalada en la Orden de Inicio del Servicio emitida por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12. de los Términos de referencia.

### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

7.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRÁN (Segunda Convocatoria), su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

7.2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

7.3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

7.4 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.



Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR-PIURA





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

- 7.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7 El SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 17. de los Términos de Referencia.
- 7.8 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN**

- 8.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
- 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
  - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
  - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
  - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
  - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
  - 8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del Contrato y que le competa como Jefe de Supervisión.



#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2022-OSITRÁN, Segunda Convocatoria, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN**

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad a los entregables sujetos a aprobación de OSITRÁN será otorgada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, según lo establecido en los Términos de Referencia.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente Contrato, EL SUPERVISOR entrega a su perfeccionamiento la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato (equivalente al 10% del monto del Contrato):**
  - USD 143 737,00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y siete con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 4410090209.00, emitida por el Banco BanBif, con vigencia a partir del 6 de febrero de 2023 hasta el 27 de enero de 2024.
  - USD 74 046,00 (Setenta y cuatro mil cuarenta y seis con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 4410090200.00, emitida por el Banco BanBif, con vigencia a partir del 6 de febrero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2024.

Dichas cartas fianzas deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ENTREGA DE ADELANTO<sup>1</sup>

Se otorgará adelantos directos hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total adjudicado del Contrato de Supervisión, el mismo que deberá ser solicitado por el SUPERVISOR dentro del plazo de quince (15) días calendario, luego del inicio de los servicios, previa entrega de una garantía por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de un (1) año, renovable anualmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

La solicitud de adelanto del SUPERVISOR deberá contener la factura respectiva a nombre del CONCESIONARIO. El pago de dicho adelanto se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la instrucción de pago remitida por el OSITRÁN al Concesionario.

La garantía por el adelanto deberá constar en Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al sólo requerimiento del OSITRÁN, emitida por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que se encuentren autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Debiendo cumplir para su emisión con lo establecido en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRÁN (Segunda

<sup>1</sup> El Supervisor podrá (facultativo) solicitar un ADELANTO hasta el 10% del monto contratado. En dicho caso, deberá presentar la Garantía por Adelanto establecida en la presente Cláusula.



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
www.ositran.gob.pe



Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Convocatoria). La amortización por el Adelanto otorgado se aplicará proporcionalmente, en todos los pagos que se realicen al SUPERVISOR.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS PENALIDADES**

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según la normativa interna aplicable del OSITRÁN.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquier de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO<sup>2</sup>**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

<sup>2</sup> La interpretación de los lineamientos es en forma integral y concordante. En ese sentido, si durante la ejecución del servicio si ocurre un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 26. de los Términos de Referencia, y en la cláusula relacionada al evento citado en la proforma contrato de los Lineamientos, el cual es perfeccionado en un contrato, considerando que este (el contrato) se encuentra conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas (que contiene el requerimiento), la oferta realizada por el contratista, así como los documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes.



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2022-OSITRAN (Segunda Convocatoria), la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL SUPERVISOR se compromete a cumplir las disposiciones y lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo y los que determine el OSITRÁN, asegurando que su personal cuente con los



Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

recursos e implementos, pruebas de descartes y el cumplimiento del plan de vacunación que permita garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA**

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL**

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno de OSITRÁN.
- Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros de OSITRÁN, la promoción y difusión de la Ética.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el uno (1) de marzo de 2023.

OSITRÁN

  
RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO  
Gerente de Administración (e)

EL SUPERVISOR

  
EDGARDO RAFAEL GAMARRA BELLIDO  
Representante Legal Común

NT 2023022806

Edgardo Rafael Gamarra Bellido  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

